



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

No. **GS-2026**

-DISAN-ATEUS- 14.13

Bogotá D.C; **28 MAR 2026**

Señor (a)
ANONIMO (A)
adriro5@outlook.com
Valledupar

Asunto: Respuesta queja ticket 863281-20260321.

Acusamos recibo de su queja radicada en el aplicativo del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S) con número de ticket 863281-20260321, la cual fue tratada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el día 26/03/2026, registrado en el acta No. 001543, de manera atenta se solicita ampliación, teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

(...)
Artículo 17. Ley 1755 de 2015 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el entendido que este tipo de quejas sin material probatorio, no se constituyen como una denuncia formal para adelantar las acciones y trámites administrativos de orden interno.

Atentamente,

Teniente coronel **CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA**
Director de Sanidad Policía Nacional (E)

Elaborado por: **ALEXANDER VELÁSQUEZ REINA**
DISAN-ATEUS

Revisado por: **TC. HELEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**
DISAN-ATEUS

Fecha de elaboración: 27/03/2026
Ubicación: Documentos\CRAET\Craet2026

Calle 44 N° 50-51 CAN Bogotá
Teléfonos 5804400 EXT. 7454
disan.craet@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA